

Regado Militar de Urgencia. n.º 1
Caja Primeras - 4.º 2.º
Zaragoza - n.º 2

1

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
Mes de Mayo 1938
F.º 520 N.º 91

ZARAGOZA

Exmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la sentencia recaída en el sumario n.º 56 de 1938 seguido contra el prisionero de guerra Fulgencio Blanco Lopez.

Rogando a V.E. se sirva acusar me recibo del mismo para su cancelación en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 24 Febrero 1938

II Año Triunfal

El juez Instructor

[Handwritten signature]

Exmo Sr. Gobernador Civil, Presidente
de la Comision Provincial de Bienes.

Para

GOBIERNO DE ARAGO

18

32

2
5920/28

Don Casto Granados Aguirre, Abogado Secretario del Juzgado Mi-

litar de Urgencia n.º 1.
Certifico que en la causa instruida contra Fulgencio Blanco Lopez existen entre otras las actuaciones siguientes:

Sentencia: En la plaza de Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vista el Consejo de Guerra Permanente la causa sumarisima de urgencia que con el n.º 56 de 1.938, seguida contra Fulgencio Blanco Lopez por el supuesto delito de rebelión. Oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el Procesado

RESULTANDO: hechos probados y así se declara que Fulgencio Blanco Lopez de 42 años natural de Vallarco del Saz (Guena) y residente en Zaragoza, vendedor de periodicos, casado, de ideas izquierdistas no constando al partido politico a que pertenecia y que tiene arreigado el vicio de la Bebida encontrandose el dia 23 de Diciembre de 1.937 en un cafe de Villamayor, le manifestó al oido al soldado del 7.º Escuadrón de Caballeria de Castillejos n.º 18 Angel Menes Gutierrez que tenia un hijo militar hace tres años, que habia escandido a Cabo hace dos meses pero que no queria ascender mas ya que en estas circunstancias no queria galones, ya que los que mandan llevan la mayor parte- hablando luego de Teruel manifestó que habia caido en las manos de las fuerzas republicanas ordenando alli esta bandare habia tomado esa poblacion seis mil argelinos que eran mas valientes que las fuerzas del General Franco; y que estaba informado de ello que la prensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de sedición previsto y penado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion directa el encartado Fulgencio Blanco Lopez en quien concurren los efectos de atenuación del artículo 173 del mismo Cuerpo legal su escasa peligrosidad política y daño producido a la causa de España.

CONSIDERANDO.- Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente no haciendose decl ración de su cuantía en esta sentencia por desconocer el importe de los daños causados por la rebelión.

Vistos los articulos 171, 172, 173, 174, 176, 249 y demás concordantes del Código de Justicia Militar y Decreto n.º 55

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Fulgencio Blanco Lopez como autor responsable de un delito de sedición con las circunstancias de atenuación de su escasa peligrosidad y daño producido a la causa de España a la pena de seis meses y un dia de prisión correccional accesorias correspondientes y en la r.ª sp nsabilidad civiles que seran fijadas en procedimiento aparte siendole de abono para cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo que ha estado en prisión preventiva.

Así por esta nuestra sentencia la pronulgamos mandamos y firmamos Santos Fernandez Uriel.- Juan Sanchez Merchón Jose Gil.- Carlos Cagigas del Hoyo Jose Maria del Campo. Rubricados.

DECRETO DE APROBACION.- El Consejo de Guerra Permanente reunido en esta plaza el cinco de los corrientes para ver y fallar el presente sumarisimo instruido contra Fulgencio Blanco Lopez, oido el Fiscal, la Defensa y manifestación del acusado, declara como hechos probados:

RESULTANDO.- que el Fulgencio Blanco Lopez de 42 años residente en esta plaza, vendedor de periodicos de ideas izquierdistas y de arreigado vicio de la bebida, encontrandose el 23 de Diciembre en un cafe de Villamayor manifestó al soldado del Regimiento de Caballeria de Cartillejos, Angel Menes Gutierrez, que tenia un hijo que habia escandido a Cabo pero que no queria galones en estas

Circunstancias, que los que mandan se llevan a la mejor parte que Teruel habia caído en poder de os rojos pues sus componentes eran mas valientes que los soldados del General Franco etc.

Tales hechos los califica el Consejo como delitos consumados de sedición previsto y penado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto del autor por participación directa y material el procesado Blanco Lopez apreciando en su favor, como atenuante a su causa su escasa peligrosidad social y dano producido no haciéndose declaración de responsabilidades civiles por ignirar su cuantía y que serán de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida.

Como se vé por la simple lectura del fallo recaído, se trata de un hecho de escasa trascendencia, ya que las manifestaciones hechas por el procesado aisladamente a un soldado en las filas de Nuestro Ejercito, se trata por otra parte de un alcoholico habitual lo cual disminuye la importancia de tales frases y así lo estima el Consejo al condenarlo al minimo de la pena señalada.

Como la sentencia recaída la estimo acertada y equitativa, presto mi aprobación a la misma, quedando así firme y ejecutoria.

Vuelvo este sumarisimo a si Instructor a los fines de notificación, cumplimiento, saga de testimonios oportunos, liquidación de la condena con la prisión abonable, hoja historico penal y demas diligencias de ejecución, consultando una vez practicadas.

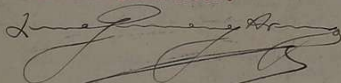
Zaragoza 11 de Febrero de 1938 Segundo año Triunfal.-El Auditor, José Cabezas Fiquer.- Rubricado -Hay un sello que dice 5º Cuerpo de Jercito Auditoria de Guerra.

NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a 15 de Febrero de 1938.- Teniendo a presencia de S.S. y de mí el Secretario de Fulgencio Blanco Lopez, le notifique por lectura íntegra la anterior sentencia, y enterado firma. Doy fé Jimenez- FULGENCIO BLANCO- Casto Granados- Rubricados.

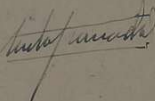
Y para que conste, y su remisión a la Comisión [redacted] de incautación de bienes expido el presente con el Va.Ez. del Sr Juez Instructor, en Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

Vº Bº.

El Juez Instructor.



El Secretario



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo

referente a Fulgencio Blanco López
vecino de Zaragoza
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

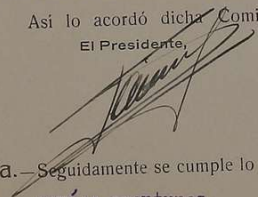
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fulgencio Blanco López vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole una copia certificada del primer resultando de la sentencia a que alude la anterior diligencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

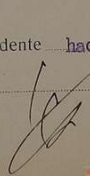


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos.

_____ ; doy fe.



2702

70383702

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4048

Núm. 347.

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Fulgencio Blanco Lopez de Baragosa*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Baragosa a 11 de
Marzo de 1938.

15 año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7981053

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 "
Annual	60 "

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Factores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera, podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales y se acordarán con la entidad que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta prevención, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el momento de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, e le permanecerá hasta el precio del siguiente.

Los Secretarios celarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Condiciones de venta).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN RECTIFICADA

Por haberse palecido errores materiales de composición en el Orden de 5 de agosto de 1938, inserta en el "Boletín Oficial" del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición debidamente rectificado:

Imo, Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtiación a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ella, no obstante, ha podido observarse que, de una manera clandestina, se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había paralizado, por lo que a las cueros se refiere, del hecho de fijar un precio mien si establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtiación se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente, y amplia, que abarcara a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curti-

dos en una situación de inseguridad propia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos, los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo por venir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

- a) Cueros salados:
 - Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.
 - 8 y medio a 18 ídem, 2'50 ídem id.
 - 18 y medio a 30 ídem, 1'80 ídem id.
 - 30 y medio a 40 ídem, 1'60 ídem id.
 - 40 y medio kilogramos en adelante, 1'50 ídem id.
- b) Cueros en seco:

(P o sea fresco, pesos en seco en proporción con los salados y precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada).

Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35, pesetas kilogramo peso seco.

- 8 y medio a 18 ídem, 38 y medio por 100 de 3 a 7 ídem id., 6'50 ídem id.
- 18 y medio a 30 ídem, 40 por 100 de 7 a 12 ídem id., 4'50 ídem id.
- 30 y medio a 40 ídem, 40 y medio por 100 de 12 a 16 ídem id., 3'95 ídem id.
- 40 y medio ídem en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60 ídem id.

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio registrarán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas:

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas kilogramo, y para el extracto de castaño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rana), 0'16 pesetas kilogramo sobre vagón.

Idem de id. (rajo), 0'24 idem id.

Idem de id. (canutillo 1.º), 0'23 idem id.

Idem de roble, 0'17 idem id.

Idem de pino, 0'087 idem id.

3.º Precios de curtidos:

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6 pesetas kilogramo.

Idem id. mixta, 6'40 idem id.

Idem id. antigua por raíz de encina, 6'90 idem id.

Idem id. antigua, tipo gallego, 7'50 idem id.

Idem id. antigua, tipo Puerto de Bejar, 8 idem id.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón, 8 pesetas kilogramo.

Falda, 4 idem id.

Beceros, hasta 3 kilogramos de peso, 13 idem id.

Beceros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 pesetas kilogramo.

(Espesor máximo, 3 milímetros).

Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua, 11'25 idem id.

Serrados, 11 idem id.

Vaquetas sin serrar, 9'75 idem id. (Espesor máximo, 3 milímetros).

Vaquetas serradas, 10'50 idem id.

Sillero negro, 7 idem id. (Espesor máximo, 4'5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación).

Sillero avellana, 8 idem id. (Espesor, idem id. id.)

Vaquetilla, sillera avellana:

Sin serrar, 10 pesetas kilogramo. (Espesor máximo, 3'5 milímetros).

Serrada, 11 idem id. (Espesor máximo, 3 idem).

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10'50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11'50 idem id.

Tan-calf, 2'35 pesetas pie cuadrado.

Box-calf 1.º, 4 idem id.

Box-calf 2.º, 3'50 idem id.

Idem 3.º, 3 idem id.

Cueros coyunda, 6'75 idem kilogramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo, o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando, o a la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de esta.

También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Fernández Cuevas.

Señor jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 306, de fecha 11 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.137.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ABASTECIMIENTOS.—Circular 3.º

Para general conocimiento y a los efectos consiguientes se hacen públicas desde este BOLETIN OFICIAL las siguientes instrucciones comunicadas a este Gobierno Civil por el Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes:

1.º Quedan anuladas las restricciones que para circulación de artículos y productos venían rigiendo en esta provincia.

2.º En lo sucesivo, la Junta Provincial de Abastos, velando por el buen abastecimiento de la provincia, podrá dirigirse a la Central proponiendo las restricciones, limitaciones e intervenciones, y pedir las incauciones que considere necesarias.

3.º Para el mejor acierto, la Junta Provincial de Abastos oirá cuantos informes crea necesarios, reclamando de la Administración, de entidades, Corporaciones oficiales y de los particulares que, por su conocimiento de los asuntos en estudio, estime conveniente consultar.

4.º Para tener conocimiento en todo instante de la cantidad total de artículos y productos que hayan sido objeto de circulación fuera de la provincia se exigirá la guía correspondiente que con carácter general se establece, sujetándose a los modelos que a continuación se insertan.

Zaragoza, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

MODELO núm. 1 (papel blanco).

Boletín de declaración para el transporte de mercancías.

Ayuntamiento de _____
 Provincia de _____
 Expedición número _____
 Mercancía _____
 Peso declarado, kilogramos _____
 Peso comprobado, kilogramos _____
 Procedencia _____
 Provincia de _____
 Destino _____
 Provincia de _____
 Remitente _____
 Consignatario _____

_____ a _____ de _____ de 1938.

(Firma del remitente).

NOTAS.—El número de la expedición y el peso comprobado, a llenar por la estación del ferrocarril.
 —Talón que el interesado entregará en la estación del ferrocarril al hacer la facturación.

INSTRUCCIONES

1.º Los remitentes de estas mercancías llenarán este impreso, que les será facilitado gratuitamente en las estaciones de ferrocarril sin más requisito que su firma, entregándolo en dichas estaciones al mismo tiempo que la declaración que se exige para facturar.

2.º La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones será castigada por la Junta Central o la Provincial.

Modelo (papel azul) 2. 1938.

MODELO núm. 2 (papel azul).

Boletín de declaración para el transporte de mercancías.

Ayuntamiento de _____
 Provincia de _____
 Expedición número _____
 Mercancía _____
 Peso declarado, kilogramos _____
 Peso comprobado, kilogramos _____
 Procedencia _____
 Provincia de _____
 Destino _____
 Provincia de _____
 Remitente _____
 Consignatario _____
 _____ de _____ de 1938.

(Firma del remitente)

(Firma del consignatario)

NOTAS.— El número de la expedición y el peso comprobado, a llenar por la estación de ferrocarril.

— Este talón debe entregarse por el consignatario al retirar la mercancía en la estación del ferrocarril.

INSTRUCCIONES

1.º Al retirar las mercancías, el consignatario entregará en la estación del ferrocarril el presente impreso y sin más requisito que su firma, y al mismo tiempo que el talón o la autorización que se exija, según la norma en vigor, para retirar las diferentes clases de mercancías.

2.º La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones será castigada por la Junta Central o la Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS
PRO-COMBATIENTES

Impresos efectuados en esta Junta Provincial por los Ayuntamientos que se detallan por venta de tickets durante el mes de febrero de 1938:

	Pesetas		Pesetas
Acered	80	Magallón	450
Aguarón	300	Malón	3460
Amón	200	Mallén	510
Alagón	3.875	Manchones	9930
Alarba	50	Mara	195
Alberite de San Juan	1970	Maria de Huerva	50
Alcalá de Ebro	200	Mesones	1970
Alconchel	100	Munreal de Ariza	12970
Alfajarín	200	Monterde	14270
Alhama de Aragón	940	Morata de Jalón	200
Aluonacil de la Sierra	150	Morós	125
Alpartir	195	Muela (La)	145
Amón	125	Murero	10
Arandiga	300	Munilla de Gallego	250
Ardisa	384	Niguelha	50
Ariza	285	Novallas	9030
Bárboles	75	Nuévalos	400
Bardallur	100	Nuez de Ebro	6945
Belmonte de Calatayud	35	Olvés	50
Bijuesca	5950	Ores	12415
Boquiñeni	200	Paracuellos de Jiloca	450
Borja	630	Pastiz	970
Brea de Aragón	299	Pedrosas (Las)	28505
Burgo (El)	190	Perdiguera	25
Buste (El)	2950	Piedratujada	800
Caballafuente	20	Pinseque	600
Calatayud	18.000	Pleitas	30
Calatraz	500	Pozuelo de Aragón	62
Carenas	115	Pradilla de Ebro	12415
Cambrena	1.480	Puebla de Alfindén	360
Castellón de Valdejasa	100	Puendeluna	100
Castiliscat	100	Remolinos	10
Cetina	54165	Retascón	340
Clarés de Ribota	65	Riela	5950
Codos	2465	Romasos	4955
Cosuenda	8665	Saillas de Jalón	2965
Duroca	1.350	San Mateo de Gallego	1.000
Ejea de los Caballeros	1.555	Santa Eulalia de Gallego	48
Embú de la Ribera	50	Sestrica	90
Encinacorba	150	Sierra de Luna	150
Espia	1.000	Signes	20
Faradútes	11920	Sisamón	3460
Figueroles	425	Sos del Rey Católico	37790
Fombuena	4955	Tabuenca	130
Frags (El)	100	Talavera	40
Fuentes de Jiloca	21870	Talavera	4.12845
Gallur	1.501	Tarazona	2.000
Godójos	7440	Tanuste	400
Gotor	975	Terrer	75
Hdes	10925	Tierga	150
Jarque	17890	Tordapajá	2465
Jaulin	309	Torrallas	80
Layana	4955	Torres de Berrellén	600
Lechóna	500	Trasmoz	5
Lechón	25	Uncastillo	145
Látago	7285	Utebo	420
Lóngas	50	Villanueva de Gallego	2965
Lóngas	960	Villanueva de Huerva	25
Luceni	250	Villanueva de la Sierra	495
Luesia	9930	Zaragoza	41750
Lampinaque	11420	Zaragoza	177.390
		Zuera	1.300

Suman los pueblos 236.17375
 Tickets despachados en esta Junta 38.355

TOTAL 274.52875

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasiera.

Relación que comprende las cantidades ingresadas en esta Junta Provincial durante el mes de febrero que ha finalizado, por devolución de nóminas del mes de enero de 1938:

	Pesetas.
Aladren	90
Alagón	90
Aranda de Moncayo	60
Atea	30
Barbules	45
Beleñite	5.340
Borja	60
Brea de Aragón	60
Bubierca	90
Buste (El)	90
Calatayud	150
Carpina	360
Castejón de Valdejasa	30
Cerveruela	66.95
Codo	1.890
Ejea de los Caballeros	150
Encinacorba	30
Epila	331.50
Erla	60
Gallur	135
Longás	163.95
Lucena	90
Lunplaque	21
Luna	45
Mahueda	45
Manchones	150
Mesones de Isuela	60
Mezalocha	75
Miedes	60
Monreal de Ariza	111
Morata de Jalón	45
Moros	24
Munébrega	60
Navardún	149.05
Novallas	60
Orea	120
Orés	60
Pastiza	60
Pedrola	60
Pintano	15
Plasencia de Jalón	75
Pozuelo de Aragón	60
Purujosa	74
Quinto	4.680
Retascón	90
Rodén	90
Sádaba	60
Santa Eulalia de Gállego	25
Sos del Rey Católico	59.50
Tarazona	60
Tauset	60
Terrer	90
Trasobares	45
Utebo	30
Vistabella	90
Zaragoza	3.000
Total	19.340.95

Asiende la presente relación a la suma de diecinueve mil trescientas cuarenta pesetas noventa y cinco céntimos la cantidad a devolver por los pue-

blados, según relación que se acompañó a las cuentas de enero, la devuelta a la de diecinueve mil trescientas cuarenta pesetas con cinco céntimos, que juntamente con cuatro pesetas con cinco céntimos que han descontado algunos pueblos por gastos de giro nos da la cantidad a devolver.

Y para que conste y unir a las correspondientes cuentas del presente mes, expido la presente, que visa y sella el señor Gobernador, en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario de la Junta Provincial, Santiago Bueno. V.º B.º: El Gobernador-Presidente, Julián Lasiera.

SECCION CUARTA

Núm. 1.140.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO DEL 1.20 POR 100 DE PAGOS AL ESTADO Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina el Reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de agosto de 1893, para la presentación de las certificaciones de los pagos realizados durante el cuarto trimestre de 1937 con cargo a sus respectivos presupuestos, sin que hasta la fecha lo hayan realizado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a pesar de haberse recordado el presente servicio en los apartados 48, 49 y 50 de mi circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 18 de febrero próximo pasado, por la presente se les previene que de no dar cumplimiento al mencionado servicio en el improrrogable plazo de ocho días se les impondrán las multas de 25 a 50 pesetas, con las que, desde luego, quedan conminados y que ya se consignaban en el apartado 49 de mi dicha circular de 18 de febrero último.

Zaragoza, 10 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Zazúria.

Relación que se cita.

Aguarón	Castejón de Alaba
Albela	Castiñsar
Alcalá de Ebro	Cerveruela
Alconchel	Codos
Alamén	Contamina
Almocheu	Cuarre
Almunia (La)	Cubel
Atea	Cuerlas (Las)
Bagüés	Cunchillos
Balconchán	Chodes
Barbotes	Daroca
Bardallur	Erla
Berdejo	Escó
Bernueco	Fombuena
Biel	Fuencáñederas
Botorríta	Gallocanta
Bulbuciente	Grisel
Burga	Grisén
Buste (El)	Illueca
Cabolafuente	Inogés
Cadrete	Jorau
Calatorao	Jaulín
Caicena	Lecina
Calmarza	Litago
Carena	Lorbes
	Lucena

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarroya, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.100.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Larrión, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa lo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpa lo a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

Lucen
Luesia
Luesma
Lunplaque
Luna
Magallón
Maleján
Mallén
Manchones
Mara
Mesones
Mezalocha
Mojterde
Montón
Morala de Jiloca
Mozola
Muel
Muela (La)
Murero
Navardún
Oreajo
Orés
Oseja
Paniza
Pastiza
Pédrota
Perdiguera

Piedratsajada
Pineque
Pintano
Purujosa
Remolinos
Rida
Ruesca
Ruesia
Salaviera
Santa Cruz de Grió
Torralba de Ribota
Torrepajaja
Tosos
Uries
Utebo
Valdehorna
Val de San Martín
Velilla de Jiloca
Villafeliche
Villafranca de Ebro
Villanueva de Huerva
Villar de los Navarros
Villareal
Valmadrid
Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Clavenera Arizo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizaso, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Loren Nogues, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Valladriga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Abriel Verdún Gavín, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

señale en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 422, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Gonzalo Gómez Anciso, vecino de Fuencajalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 400, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Julián Gómez Anciso, vecino de Fuencajalón, hoy en igno-

rado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 426, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Basilio Aznar Romanos, vecino de Fuencajalón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicha inculpada como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicha inculpada o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, haga efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. El Secretario judicial, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

1.217.—Moscardón

Presupuesto municipal ordinario.

1.195.—Guadalaviar

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1151.—Almolija

ROYUELA

Núm: 1.153.

Por hallarse incorporado a filas quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino, por medio de instancia, debidamente reintegrada, durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveyera.

Royuela, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agapito Soriano.

TIP. BOGAR PIGNATELLI

5920/28

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

OT^o 2

EXPEDIENTE NUM 4042

NUM. EN EL JUZGADO 247

AÑO de 1938.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Fulgencio Blanco López de Calagorra.*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.7980154

242-11

S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fulgencio Blanco López de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4243

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Marzo de 1938.

11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 2.º de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



17

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de la sentencia recaída en juicio sumarísimo contra Fulgencio Blanco López, cuyo primero y único resultando dice así:

»RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que Fulgencio Blanco López de 42 años natural de Villarco del Saz (Cuenca) y residente en Zaragoza, vendedor de periódicos, casado, de ideas izquierdistas, no constando el partido político a que pertenecía y que tiene arraigado el vicio de la bebida, encontrándose el día 23 de Diciembre de 1.937 en un café de Villamayor, le manifestó al oído al soldado del 7º Escuadrón de Caballería de Castillejos nº 18 Angel Menes Gutiérrez »Que tenía un hijo militar hace tres años, que había ascendido a cabo hace dos meses, pero que no quería ascendiera más, ya que en estas circunstancias no quería galones, ya que los que mandan llevan la mayor parte.—hablando luego de Teruel manifestó que había caído en las manos de las fuerzas republicanas ondeando allí esta bandera, habiendo tomado esa población seis mil argelinos que eran mas valientes que las fuerzas del »general Franco; y que estaba mas informado de ello que la prensa nacional».

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado instructor del expediente contra Fulgencio Blanco López, libro el presente testimonio en Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

PROVIDENCIA JUEZ

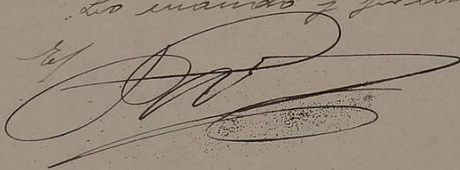
Sr. de Tallo

Carague á suel de *el mes*
de mil novecientos treinta y *seis*.

Por recibido el anterior oficio *del Sr. Jefe*
Presidente de la Junta Provincial de Suavizaciones

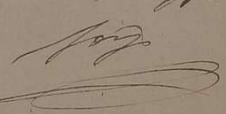
acósesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recibáse información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *sección de Orden Público de esta Ciudad* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

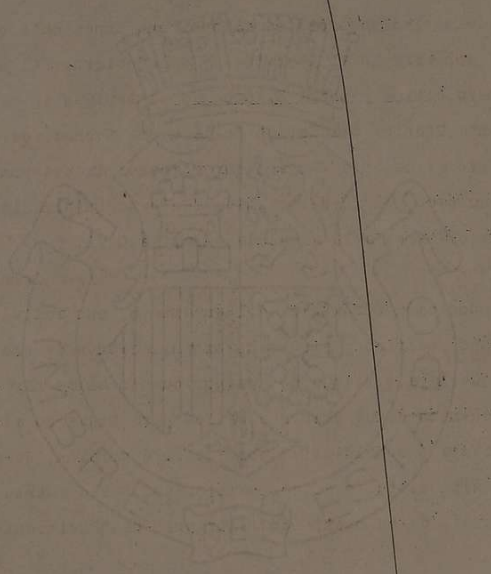
Lo mandado y firmo Sr. Jefe



m
Manzanera

Mateo se cumple lo mandado, Jefe

foiz




9



Contestando su atento escrito de
11 del actual en el que interesa in-
formes de FULGENCIO PLANCO LOPEZ,
vecino de esta Ciudad, que para de-
clarar la responsabilidad de le
instruye Expediente N° 547, me com-
plazco en participar a V.S. que por
haberse podido averiguar el domici-
lio del mismo a pesar de las gestio-
nes practicadas, no es posible in-
formar del citado individuo.
Dice selve a España y guarde a V.S
muchos años.

Zaragoza 21 de Marzo de 1.938

El Año Triunfal
El Primer Jefe.

Juan Luis Ullas

Señor Juez De instrucción del Juzgado N° 2

Zaragoza.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

10

En contestación a su oficio del 11 del actual, y para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 347 instruye V. S. contra FULGENCIO BLANCO LOPEZ, le comunico que no puede informarse acerca de dicho encartado por desconocerse su domicilio, pues en la calle de Almería nº 5, domicilio con el que figura en el Padrón municipal, no vive en la actualidad, ni ha vivido desde hace mucho tiempo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 24 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

Antonio Parilla

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

Mesa de Instrucción de la Alcaldía

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 9621

L/B.

En contestación á su escrito de fecha 11 del actual (Expediente nº 347) en el que interesaba antecedentes de FULGENCIO BLANCO LOPEZ, informo á V.S. que el citado es de mala conducta moral pública y privada; es de ideas izquierdistas, aunque no se le conoce afiliado á ningún partido político, pero siempre hizo ostentación de las mismas ideas en cuantas ocasiones pudo, y está conceptuado como enemigo del Glorioso Movimiento Nacional. Tiene muy arraigado el vicio de la bebida.

En los archivos de Comisaría constan los siguientes antecedentes: Reclamado por estafa en 10 de Julio de 1932. Reclamado en la Gaceta de Madrid en 8 de Noviembre de 1932. Reclamado por el Juzgado de Instrucción del Distrito del Pilar por estafa en 6 de Septiembre de 1932. Detenido en 13 de Agosto de 1936 por propalar noticias falsas y tendenciosas, siendo puesto en libertad el 2 de Octubre del mismo año. Detenido en 25 de Diciembre de 1937 y puesto á disposición del Ilmo Señor Delegado de Orden Público, en cuya situación sigue actualmente.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

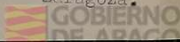
Dios salve á

España y guarde á V.S. muchos años.
Zaragoza 28 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal.
EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO

J. M. G. Lavin

Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de

Zaragoza.

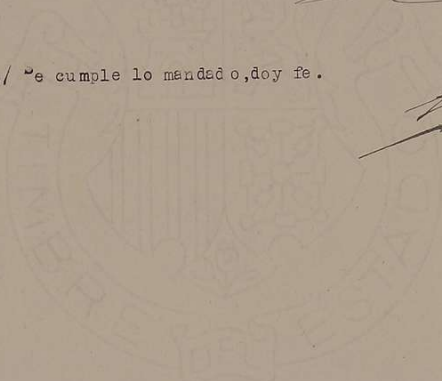


12

Providencia Juez / Zaragoza siete de Abril de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
 ===== / Las anteriores comunicaciones de la Guardia
 Civil, Alcaldía y Delegación de Seguridad Interior y Orden Público
 de esta Ciudad unanse al expediente de su referencia y en vista
 del contenido de esta última recibase declaración al inculpado que
 según se manifiesta se encuentra en la prisión de esta Ciudad a
 disposición del Sr. Delegado de Orden Público.
 Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



LAGELIUNSE 02



LA GELICMARE SA

13

Declaración de culpa
no Glomo Lopez

En Zaragoza, diez y ocho
 de Abril de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como yo a
 dicho y ser de cuenta y ocho años de edad, estado casado
 profesion dentado carterero, domiciliado en Almudaina
n.º 5.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación
~~de decir verdad~~ asimismo dice: Que aun cuando le fue
 vinculado sumario por estado en el año 1938
 en el Juzgado del Pilar como se comprueba
 que no era era cierto no fue procesado ni
 condenado.

Que es cierto que fue detenido el 18 Agosto
 de 1935 junto con su mujer pero es verdad
 que prefalare mentiras falsas en Tandencia
 ras lo que insturo que en oto de Octubre
 fuera puesto en libertad.

Que por el hecho que se conigura del Re-
 sultando de la sentencia que se le seala de
 leer es cierto fue condenado a reclusión
de arresto pero ignora si dijo o no talo, pa-
res por que el momento de ocurrir lo que
 se conigura en tal hecho no se recuerda de
 lo que hacía en dicha.

Que en ocasion alguna no participo ni por
ellos de iniquidad ni afecto al proceder ni
no derompe cargo alguno en ellos y que

ante mi despues del Movimiento Nacional
me heho pronunciado a esto me hablado en
comentado en contra del mismo.

Leida la ratifica y firma con *H. de*



Julianio Blasquez

in
Mariano



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1.º

Sbr8/

NOTA.— Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papelita.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 4.243-Z seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 4 de Mayo de 1942



EL SECRETARIO,

José Ill^{te} San Agustín

Calle Daroca

ojo

Tribunal Regional de Zaragoza

D. FUIGENCIO BLANCO LOPEZ, Alemania nº 5.

CIUDAD

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTITIA

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTITIA


Ady

Providencia Juez / Zaragoza diez y nueve de Abril de mil no
Sr. de Pablo. / veientos treinta y ocho. Segundo Año
===== / Triunfal.

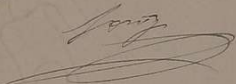
En vista de la declaracion que antecede y
conociendose el domicilio del inculpaado reclamense nuevos in-
formes de la Alcaldia y Guardia Civil con relacion al incul-
paado de que se trata.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.
R/



m
Mano...


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



1974

72



A 8 00490139 AU



VIVA ESPAÑA!

15

Contestando su atento oficio de 19 del actual, y para constancia en expediente nº 347, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de esta capital Fulgencio Blanco López, tengo la distinción de manifestar a V.S. que según se me informa, es de mediana conducta por ser muy aficionado a la bebida de la que abusa con alguna frecuencia, política y socialmente está considerado de izquierdista sin que se haya significado en actividades políticas ni sindicales, no habiéndose podido averiguar si perteneció a alguna organización así como si hizo propaganda u oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de Abril de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer Jefe.

señor Jefe de Instrucción del Juzgado nº 2.

Zaragoza.



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Ⓜ

Nº786

15

Como contestación a su atenta comunicación de 19 del pasado mes de Abril y para que surta efectos en el expediente que se instruye en ese Juzgado con el Nº 347 del año del actual, sobre Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á Fulgencio Blanco López, debo manifestar a V.S. que, según informes que me suministran el citado expedientado, no tuvo al parecer actividades políticas, no pudiendo precisarse si perteneció a algún partido político; únicamente tiene el vicio de la embriaguez, dando lugar a actos y dichos inconscientemente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco Arriba España
Zaragoza 9 de Mayo de 1938
II Año Triunfal.

Antonio González

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de esta Ciudad.-

Tip. Muñoz - Mod. 45 - 20 000 - 3 - 38.



Como contestación a
 la esta comisión de 19 del
 pasado mes de abril y para que sur-
 ta efectos en el expediente que se
 instruye en sus diligencias con el N.
 127 del año del actual sobre inesta-
 ciones para declarar administrati-
 vamente la responsabilidad civil que
 se debe exigir a Fernando Blanco
 López, debo manifestar a V. E. que as-
 gun informes que me suministran el
 citado expediente en favor del pre-
 suscrito, en sus actividades políticas, en par-
 ticular en el referente a la gestión
 política, oportunamente tiene el
 visto a fin de averiguar, dando lugar
 a actos y diligencias correspondientes.

1938

Dios Guarde a V. E. muchos años.
 Dando a Francia copia según
 corresponde de fecha de 1938
 al año 1938.

Se da fe de la instrucción del expediente N.º 2 de este
 -.-.B. B. B.


Providencia Juez / Zaragoza veintitres de Junio de mil novecien-
Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / Los anteriores informes de la Guardia Civil y
Alcaldia de esta Ciudad unanse al expediente de su razon y en vis-
ta de su contenido librese otra a este ultimo Centro a fin de que
se averigüe y comuniquen a este Juzgado los nombres y domicilios de
tres personas de reconocida solvencia moral que conozcan al inculpa-
do y puedan informar sobre los antecedentes y actividades políti-
cas y sindicales de aquel y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





A 2 88/30180 AJ



ALCALDÍA
DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 1287

18

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 23 del pasado mes de Junio y para que surta efecto en el expediente de incautación de bienes que se instruye con el nº 347 contra FULGENCIO BLANCO LOPEZ, tengo el gusto de manifestar a V.S. que según informes que me suministran las tres personas que conocen al inculpado son: D. Ricardo Castro Continente, D^a Hortensia Barrachina y D. León Guillén Sanchez, con domicilio en la Avenida de Madrid números 182, 190 y 261, respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

SALUDO A FRANCO:ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 4 de Julio de 1938.
II Año Triunfal.

Hortensia Barrachina

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado Nº 2.

...comunicación de las autoridades y la
...del orden público y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad

TITULO II

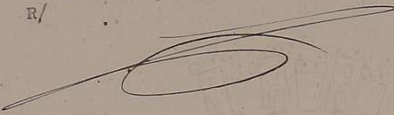
...del orden público y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad
...de las autoridades y la tranquilidad

19

Providencia Juez / Zaragoza siete de Julio de mil novecientos trece
Sr. de Pablo. / ta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Por recibida la anterior comunicacion de la Alcaldia de esta Ciudad la que se unira al expediente de su razon y en vista de su contenido evacuose las citas que de aquella resultan y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

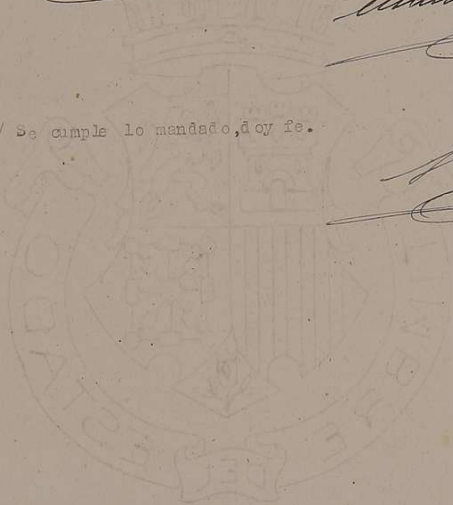
R/



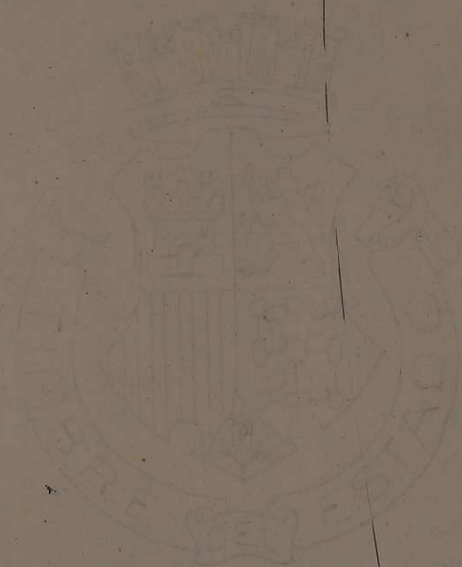
m
Uruandiz

Nota / Se cumple lo mandado, doy fe.

1913

80688888



30

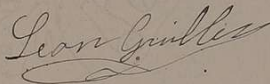
Declaración de León Guillen En Zaragoza, a _____ ocho _____
 Sanchez _____ de Julio _____ de mil novecientos
 treinta y ocho D. A. T. _____ ante el Sr. /

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que
 dicho y ser de cuarenta y cinco _____ años de edad, estado casado
 profesión Vaquero _____ domiciliado en Avda Madrid
 261 _____

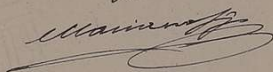
que no _____ ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dicho
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó en forma examinado dice: Que conoce al inculpaado Ful-
 gencio Blanco, pero sin que haya tenido gran relación con él
 por lo cual ignora si ha pertenecido a algun partido politico
 u organización sindical, no sabiendo las ideas que profesa;
 que tambien desconoce si ha desempeñado algun cargo politico
 o administrativo, y si ha hecho propaganda en favor del Frente
 Popular; que ignora asimismo si votó en las últimas elec-
 ciones y en favor de quien; que sabe fué detenido, y que se-
 gun ha oido decir a su mujer, la detención obedeció a que
 un dia se emborrachó y pronunció unas frases.

Leida la ratifica firma con su ley fé.

L/

om



1871

12 de Septiembre de 1871



21

Declaración de Ricardo

Castro

En Zaragoza, a _____ de _____

de _____ de mil novecientos
treinta y ocho 11 A.T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cuarenta y siete años de edad, estado casado
profesión jornalero domiciliado en Arcos Ladrío
182

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

prestó en forma examinado dice: Que el declarante conoce a Fulgencio Blanco Lopez por ser vecino; que ignora las ideas políticas que tenga ni si ha pertenecido a algún partido u organización política o sindical; que no sabe tampoco si ha desempeñado algún cargo y si ha hecho propaganda como así mismo a quien votó en las pasadas elecciones, pues ha tenido con él poca relación.

Que ha oído decir que está detenido pero ignora el motivo. Leída la testifica firma con 88ª doy fé.

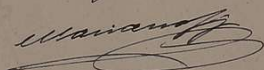
M/



Ricardo Castro



m



M. 1000000



Declaración de Hortensia

Barrachina Barrao.

En Zaragoza, a ocho

de Julio

de mil novecientos

treinta y ocho

ante el Sr. Juez

de Instrucción e Intermedio Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de treinta y cinco años de edad, estado casada
 profesión sus labores domicilio en Avenida de Ma-
 ría 190.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta.

examinado dice: Que conoce al inculcado por que se
 le pregunta Fulgencio Blanco Lopez pero solo de vista ya que no ha
 tenido ninguna relacion con este sujeto por cuyo motivo ni aun de
 referencias puede decir si ha pertenecido a algun Partido politico
 o Sindical y si ha desempeñado algun cargo directivo en ellos.

Que tampoco sabe si ha hecho alguna clase de propagandas en favor
 del Frente Popular ni a quien voto cuando las elecciones de Febrero
 de 1936 ya que como tiene dicho nada de ello le consta.

Que sabe que dicho sujeto esta preso en la Carcel de esta Ciudad
 pero tampoco sabe el motivo de ello.

Leída la ratifica y no firma por decir no saber y lo hace S. S.
 doy fe.

M/

APR 24 1913



23

A U T O .- Zaragoza á nueve de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fulgencio Blanco Lopez, vecino de esta Ciudad..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo -ateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Fulgencio Blanco Lopez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^{as} de que doy fe.-

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

24

PROVINCIA
JUZG
SR DE PAZ

Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos
treinta y nueve.---III Año Triunfal.

Dada cuenta con éste expediente y hallándose terminado así como el ramo separado de embargo dismanente del mismo elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandó y rubrica SS^{do} don F^{co}.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Jefe de 1^o Instancia ó Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente, tiene el honor de formular el siguiente

---RESUMEN---

Con fecha 11 de Marzo de 1.938, se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo así como del testimonio que con la misma se acompañaba con todo lo cual se formó expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a FULGENCIO BLANCO LÓPEZ, vecino de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Delegación de Orden Público de ésta Ciudad y se recibió declaración al inculpado y a tres testigos de su vecindad de todo lo cual resulta que dicho inculpado es de ideas izquierdistas, aunque no se le conoce afiliado a ningún partido político pero siempre hizo ostentación de tales ideas en cuantas ocasiones pudo y está conceptuado como enemigo del Glorioso Movimiento Nacional y juzgado en Consejo de Guerra por propagar noticias falsas a la pena de seis meses de arresto por todo lo cual se formó ramo separado de embargo que ha sido de clarado terminado.

Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva este expediente acompañado de su ramo separado de embargo a la Superioridad con atenta comunicación, doy fé.

SECRET



donde se le debe dar el curso de la vida...
 comunica a los señores de la...
 en la que se ve a la vez el...
 que en la vida se encuentran...
 se debe seguir el camino...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...
 que en la vida se encuentra...
 de la vida y de la...

SECRET

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE

ZARAGOZA

95
EXCMO SR,

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente seguido en éste Juzgado contra FULGENCIO BIANCO LOPEZ, vecino de esta Capital, por haberse declarado terminado, acompañándose asimismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 6 Febrero 1.939.
III Año Trienal.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de ésta Ciudad

ZARAGOZA.

M.7.985.313

20

Providencia.—Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidades públicas.} Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo precedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signatures]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Fulgencio Blanco López _____, de Zaragoza _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

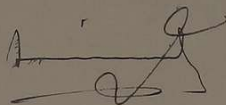
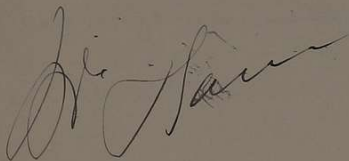
Que de las declaraciones e informes del expediente del inculpado se deduce, era de antecedentes izquierdistas, de mala conducta pública y privada, detenido varias veces por estafa y al comienzo del Movimiento nacional por propagar noticias falsas o tendenciosas; en el mes de diciembre de 1937, hallándose en Viñamayor, tuvo una conversación en un café de dicho barrio con un soldado ante el que hizo manifestaciones contrarias al Alzamiento nacional, por lo que fué sometido a Consejo de Guerra que le condenó a 6 meses y un día de prisión menor.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos a) y k) del artículo 4º de la ley de 9 del actual mes, sin que con-

curran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.



Dirigencia. - Bu 13 NOV 1939 de de 1939. se remite este expediente al Tribunal regional con autos finis; hoy p.



Expediente núm. 4.243

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 expediente y 9 el ramo folios, tramitado contra Fulgencio Blanco López, de Zaragoza, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1936 de 1936

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P.D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

درد و...

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo GuillenZaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Fulgencio Blanco Lopez
de Zaragoza
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

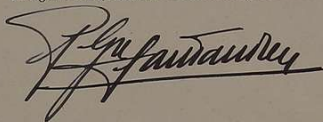
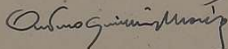
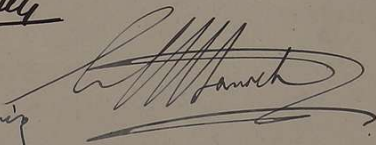
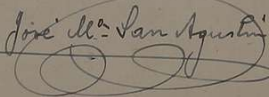
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Fulgencio Blanco López de Zaragoza por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia; quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recho de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

Notificación } Zaragoza once de Mayo de mil no-
al encartado } cientos noventa y dos. — Enviado a mi
presencial encartado Fulgencio Blanco Lopez,
le notifiqué el anterior auto de todo lo cual quedó
enterado y firma conmigo el Secretario; certifico.

Fulgencio Blanco

J. M.^a San Agustín



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

FUELGENCIO BLANCO LOPEZ
VECINO DE ZARAGOZA

exp. d. l.º n.º 4.348

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1942.

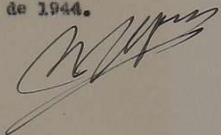
El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

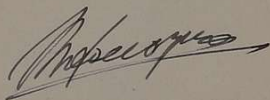
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 13 de Junio de 1944.



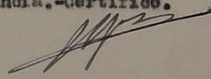
PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Millaruelo razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Tejada. el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia
de 15 de Junio de 1943, se declara firme el auto de
Barroeta. sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo
que se publicará en los Boletines oficiales del Estado
y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes
del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y esta Provincia.-Certifico.





Handwritten text, possibly a signature or date, located in the middle-left section of the page.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Septiembre de mil

S.S. novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el
apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de
Febrero de 1.939, archívense estas actuaciones

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Arquillatandera

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

5920/28

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº DOS

Alvarado

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO 347 _____

AN O de 1.938 _____

RAMO DE EMBARGO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Fulgencio Blanco López, vecino de esta Ciudad.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Don Santiago Valvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instrucción numero dos de esta Ciudad designado para la instrucción de este expediente.

DOY FE: Que en expediente que se instruye con el n.º 347 de 1937v para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fulgencio Blanco Lopez vecino de esta Ciudad Alemania n.º 5 y en la actualidad en la Carcel, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado el siguiente:

A U T O .º Zaragoza á nueve de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fulgencio Blanco Lopez, vecino de esta Ciudad..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Seguridad Interior y Orden Publico de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido inculcado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Fulgencio Blanco Lopez

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.- P.H.
Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formación del correspondiente ramo separado de embargo, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.

Mariano Torrijos


PROVIDENCIA JUEZ :
SR DE PABLO :

Zaragoza once de Julio de mil novecien
tos treinta y ocho II 42. Triunfal.

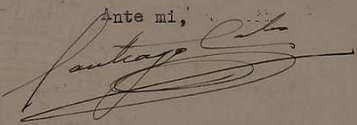
Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, para que participe a este Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; exíbase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

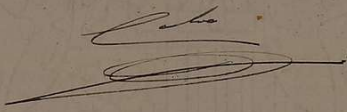
E/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Fulgencio Blanco López
de esta ciudad.

2

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 11-7-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de julio
de 1938 II Año Triunfal.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

COMUNIDAD DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

5

Examinados los arrendamientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, en virtud de los datos
presentados por dichos arrendatarios de
individuos anclados al negocio
que corresponde a N.º 2, con-
tinúa a su comunicación.

Donde queda a N.º 2, matriculado
en Zaragoza, el día 11 de
julio de 1917.



3

PROVIDENCIA JUEZ :
SR DE PABLO :

Zaragoza diecinueve de Julio de mil no-
vecientos treinta y ochocill Año Triunfal.

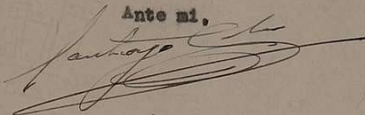
El anterior oficio fnase al ramo de embargo de su re-
ferencia.

Lo mandé y firma SS. doy fé.

M/

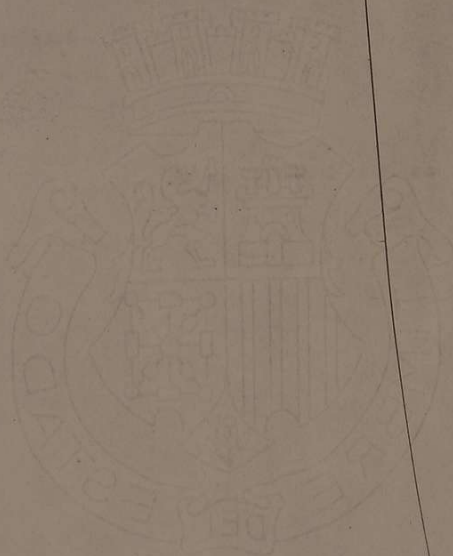


Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





ION PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, expedirá a continuación certificación en relación con de conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Fulgencio Blanco López----- vecino de ésta Ciudad---; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 347 del corriente año, me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/



EL SECRETARIO.

021.033.A.M.

REGISTRO DE



Don Sebastian Montero León,



5

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número 807 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Fulgencio Blanco López,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.



Manuel Montealegre

Honorarios 27 p^{tos}, 50 c^{ts}, n^o 12 y 19 aranceles.

8002121 PL



PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PABLO !

Paragoza ----cinco----- de ----Agosto-----
 de mil novecientos treinta y ocho IIIAño Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentada únese al ramo de embargo de su referencia; llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del inculcado, comisionándose al Agente Judicial de éste Juzgado, asistido del Secretario que refrenda, u Oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste proveído de mandamiento en forma; y dirijase oficio a la Delegación de Orden Público de ésta Capital, para que se averigüe y comuniqua a éste Juzgado, el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les al mismo.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

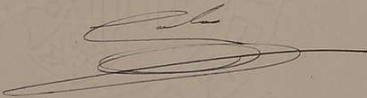
M/



Ante mi,



NOTA.- Se expide el oficio acordado doy fé.



1914

4



... ..

... ..



4-

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO. = En Zaragoza a *veintisiete* de agosto de mil novecientos treinta y *ocho*, *III* Año Triunfal, el Agente Judicial de éste Juzgado, con mi asistencia, se constituyó en el domicilio de l expedientado *Julgencio Blasco Lopez* y teniendo presente a su *esposa*

na *Visitación Roldán Ferrans*

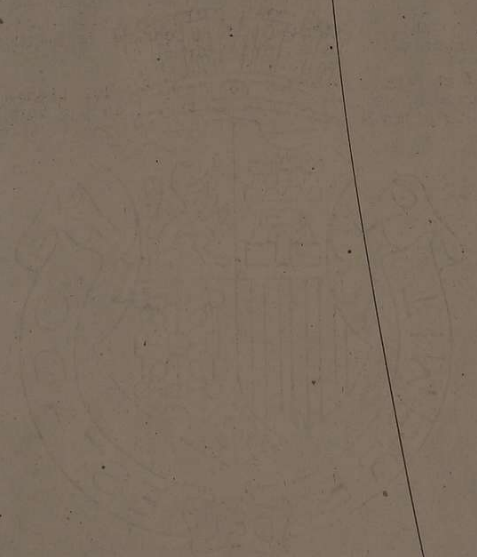
fue requerida para que designara bienes de la propiedad de dicho expedientado en que llevar a efecto el embargo acordado, y enterado contesta: Que carece de toda clase de bienes y rentas según puede acreditarse.

Y el Agente Judicial no conociéndole bienes de los no exceptuados por la Ley para la traba, da por terminada la presente que firma *el Agente Judicial*, no habiéndolo *relatado* *me por no saber, doy fe.*

Juan Luis

PM
Angel de Jesus

STAMPED



UNIVERSITY OF



8

L/B. DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 16601

En contestación á su escrito de fecha 5 del actual, en el que interesaba conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une al expedientado, FULGENCIO BLANCO LOPEZ, informo á Vd. que el citado tiene á su cuidado á su esposa llamada Visitación Roldán Serrano, y siete hijos habidos en el matrimonio, el mayor de los cuales cuenta 17 años.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á Vd. muchos años.

Zaragoza 16 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.-

S. o.

Jafaral Codergal Amorr

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de ZARAGOZA.-

PROVIDENCIA JUZG. 0
DE PABLO

Zaragoza diez y ocho de Agosto
de 1908 III año judicial.

Al anterior oficio úbase el ramo de embargo de su razón, y acredítase testificalmente la insolvencia del expedientado, dándose al efecto orden al agente judicial de éste Juzgado.

Lo mandé y firmo así hoy fé.

L/

Este sí.

Nota, se cumple lo ordenado hoy fé.

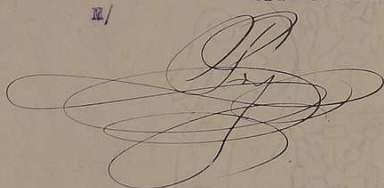
Diligencia Para hacer constar que hasta el día de hoy, y a pesar de las ordenes dadas, no han comparecido los testigos para acreditar la insolvencia del expedientado. Zaragoza 1.º de Octubre de 1908 III año judicial. *del Juzg.*

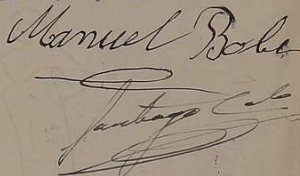
Declaración de ManuelBobé RoyEn Zaragoza, a primerode febrerode mil novecientostreinta y nueve III A. T. ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como quien
es y ser de cinquenta y cinco años de edad, casado
 profesión jornalero nacido en Génova 6.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó examinado por el Sr. Jefe que conoce al expedientado Ful-
 gencio Blanco López, sabiendo de ciencia propia que carece de
 toda clase de bienes.
 Leída se ratifica y firma con SS. doy fé.

R/



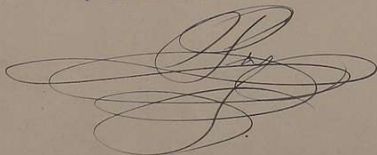
Manuel Bobé


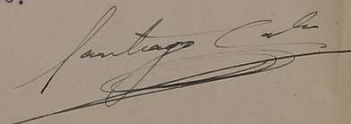
Declaración de FlorencioGlos JaimeEn Zaragoza, a primerode febrerode mil novecientostreinta y nueve III A. m. ante el Sr. Jefe

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como quien
es y ser de sesenta y ocho años de edad, viudo
 profesión jornalero domiciliado en calle de Ale-
mania nº 5

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó examinado por el Sr. Jefe que conoce a Fulgencio Blanco
 López, por que se le pregunta, y le consta que carece de toda
 clase de bienes.

Leída se ratifica y firma con SS. doy fé, por decir
 M/ no saber, lo hace SS. reitero fé.



Florencio Glos


PROVIDENCIA JUBAZ
DE LA PAZ

Zaragoza dos de Febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve III Año Triunfal.

Hallándose terminado el presente ramo elévese
a la Comisión Provincial de Indagaciones.

Lo mandó y firma ^{ESA} doy fé.

M/

ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.